



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario Cuarta Transformación de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Plan de Justicia de los Pueblos Originarios, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de octubre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación de la LIX Legislatura, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión, proyecto de decreto que contiene reforma al apartado B fracciones VIII y IX del artículo 2 y se adiciona un nuevo párrafo al artículo 4, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Plan de Justicia de los Pueblos Originarios, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Federal, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores a través de la presente iniciativa, tienen como objetivo elevar a rango constitucional el Plan de Justicia de los Pueblos Originarios, esta reforma es la base para reconocer a los pueblos y comunidades como sujetos de derechos público y para hacer eficaz su libre determinación y autonomía.

El proceso de construcción del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero refleja la construcción de una nueva relación del Estado Mexicano con los pueblos indígenas, basada en el reconocimiento pleno de sus derechos inalienables y atención al compromiso de ser "respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios.

La nueva relación implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con capacidad de tomar decisiones y de suscribir acuerdos con los diversos órdenes de gobierno; se traduce en el reconocimiento de la potestad jurídica de las Autoridades Tradicionales de los Pueblos

Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero de establecer una relación horizontal con el Gobierno de México, basada en el pleno respeto a sus formas políticas, organizativas y sus procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, esta nueva relación plantea un nuevo enfoque en el que se da pleno respeto y cumplimiento eficaz a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional e internacional, de manera especial sus derechos a la libre determinación y autonomía, a las tierras, territorios y recursos naturales, así como la participación en la toma de las decisiones fundamentales. En este marco, las reivindicaciones históricas de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero sobre sus lugares sagrados, territorio y bienestar común, encuentran su fundamento en las normas y mecanismos que protegen y garantizan sus derechos colectivos. En especial, dada la profunda vida espiritual de estos pueblos, y por ser el punto de encuentro de los mismos, el eje temático de lugares sagrados, cultura e identidad constituye la piedra angular de este Plan de Justicia.

Por lo que el Plan de Justicia estaría constituido por cuatro ejes temáticos, a saber:

- 1) Lugares Sagrados, Cultura e Identidad;
- 2) Tierra, Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- 3) Gobierno Tradicional, Paz y Seguridad; y
- 4) Bienestar Común, el cual a su vez se subdividió en los siguientes cuatro temas:
 - 4.1) Infraestructura Básica;
 - 4.2) Salud y Medicina Tradicional;
 - 4.3) Educación Indígena, y
 - 4.4) Economía Indígena y Procesos Productivos

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Los pueblos y comunidades indígenas son aquellos conformados por personas que descienden de las poblaciones que habitaban el actual territorio mexicano antes de la conquista española y la época colonial. Los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

SEGUNDA. – El artículo 1º del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹ establece que:

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

¹ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término *pueblos* en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

TERCERA. - La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²: Establece estándares mínimos para el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

CUARTA. – El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ es el pilar fundamental, reconociendo la composición pluricultural de la nación mexicana, los derechos de los pueblos indígenas, y su derecho a la libre determinación y autonomía. Este marco se desarrolla a través de leyes federales y estatales, convenios internacionales, y sistemas normativos propios de cada pueblo y comunidad. Diversos artículos de la Constitución se refieren a la protección de los derechos indígenas, como el derecho a la propiedad, a la consulta previa, y a la participación en la vida política del país.

QUINTA. – La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Asimismo, que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. – La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas⁴ protege el derecho a usar las lenguas indígenas en todos los ámbitos.

SEPTIMA. - La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)⁵: Establece las bases para la

² En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

⁵ Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

protección y promoción de los derechos indígenas, así como para la consulta y participación de los pueblos indígenas en los planes y programas de desarrollo.

OCTAVA. - La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁶: Reconoce el derecho colectivo a la propiedad sobre el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura, considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, de la LXIX sexagésima novena Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario Cuarta Transformación de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Plan de Justicia de los Pueblos Originarios.

La cual se solicita sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

⁶ LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

Quienes suscriben, **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes de la **SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de **PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido, la reciente reforma del artículo segundo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, merita un detallado análisis dado su largo proceso y los avances que se han dado en materia indígena en nuestro país.

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

Por su parte, La voluntad del Gobierno de México de hacer justicia a los pueblos indígenas constituye una decisión histórica en el actual proceso de transformación de la vida pública nacional, que pone en práctica el principio de que “por el bien de todos, primero los pobres, los más humildes y olvidados, en especial los pueblos indígenas.

En cumplimiento de este encargo, el INPI retomó los procesos de planeación participativa realizados durante 2019 y 2021 con las comunidades de Tatei-kie (San Andrés Cohamiata), Tuapurie (Santa Catarina Cuexcomatitlán), Waut+a (San Sebastián Teponahuatlán) y su anexo, Tutsipa (Tuxpan de Bolaños) ubicadas en los municipios de Mezquitic y Bolaños, en el Estado de Jalisco.

En dichos procesos se llevaron a cabo amplias jornadas de discusión y análisis de los principales problemas que dificultan el bienestar comunitario y el ejercicio de sus derechos inalienables, tales como invasiones territoriales por parte de grupos ganaderos, deterioro de sus lugares sagrados, rezago educativo, deficiente atención a la salud, deterioro de recursos naturales y abandono



paulatino de prácticas rituales ancestrales, incluido el de la interconectividad entre las comunidades y su entorno.

En este marco, se realizó la primera Asamblea Regional del Pueblo Wixárika los días 21, 22 y 23 de abril de 2022 en Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, cuyo objetivo fue iniciar el proceso de construcción del Plan y definir la metodología de trabajo. A esta Asamblea también acudieron Autoridades Tradicionales de los Pueblos Na'ayeri, O'dam y Mexicanero, quienes históricamente han resguardado algunos lugares sagrados del Pueblo Wixárika, además de mantener fuertes vínculos territoriales y culturales.

En este sentido, la voluntad de todos los participantes en aquella Asamblea fue que el Plan de Justicia integrara las legítimas demandas de los cuatro pueblos, toda vez que el desarrollo integral de la región depende de todas las comunidades Wixarika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero de los Estados de Jalisco, Durango y Nayarit.

En esta primera Asamblea Regional, las Autoridades Tradicionales de los cuatro pueblos acordaron que el Plan de Justicia estaría constituido por cuatro ejes temáticos, a saber:

- 1) Lugares Sagrados, Cultura e Identidad;
- 2) Tierra, Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- 3) Gobierno Tradicional, Paz y Seguridad; y
- 4) Bienestar Común, el cual a su vez se subdividió en los siguientes cuatro temas:
 - 4.1) Infraestructura Básica;
 - 4.2) Salud y Medicina Tradicional;
 - 4.3) Educación Indígena, y
 - 4.4) Economía Indígena y Procesos Productivos.

Con base en estos acuerdos, en las siguientes Asambleas Regionales celebradas en Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, los días 27 y 28 de mayo de 2022, y La Guajolota, municipio del Mezquitil, Durango, los días 27, 28 y 29 de junio de 2022, se realizó un diálogo horizontal, de gobierno a gobierno, entre las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero con representantes de alrededor de 20 dependencias del Gobierno Federal y algunas más de los Gobiernos de los Estados de Jalisco, Nayarit, Durango y San Luis Potosí.

Cabe señalar que, debido al contexto de violencia e inseguridad que aqueja a esta región, la participación de representantes de la Guardia Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional fue fundamental.

Una vez definido el universo de demandas de los cuatro pueblos, se llevaron a cabo reuniones

técnicas en la cabecera municipal de Mezquitic, Estado de Jalisco, los días 16 y 17 de julio de 2022, y en la capital del Estado de San Luis Potosí, el día 19 de julio de 2022. En dichas reuniones, en las que participaron representantes indígenas y servidores públicos del Gobierno de México, fue posible construir acuerdos y estrategias concretas y priorizadas, las cuales se exponen en el presente documento.

El proceso de construcción del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero refleja la construcción de una nueva relación del Estado Mexicano con los pueblos indígenas, basada en el reconocimiento pleno de sus derechos inalienables y atención al compromiso de ser "respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios.

La nueva relación implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con capacidad de tomar decisiones y de suscribir acuerdos con los diversos órdenes de gobierno; se traduce en el reconocimiento de la potestad jurídica de las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero de establecer una relación horizontal con el Gobierno de México, basada en el pleno respeto a sus formas políticas, organizativas y sus procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, esta nueva relación plantea un nuevo enfoque en el que se da pleno respeto y cumplimiento eficaz a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional e internacional, de manera especial sus derechos a la libre determinación y autonomía, a las tierras, territorios y recursos naturales, así como la participación en la toma de las decisiones fundamentales. En este marco, las reivindicaciones históricas de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero sobre sus lugares sagrados, territorio y bienestar común, encuentran su fundamento en las normas y mecanismos que protegen y garantizan sus derechos colectivos. En especial, dada la profunda vida espiritual de estos pueblos, y por ser el punto de encuentro de los mismos, el eje temático de lugares sagrados, cultura e identidad constituye la piedra angular de este Plan de Justicia. Es importante destacar que, durante el proceso de análisis de la situación legal de los territorios sagrados, así como de las condiciones en que se encuentra cada elemento que los conforma, fue posible evidenciar que, dentro de la cosmovisión de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero, debe haber un balance entre las distintas lógicas que en ellos coexisten: lo sagrado, lo económico y la posesión de la tierra no compiten entre sí, sino que tienden a equilibrios para alcanzar la armonía.

El origen mítico de estos pueblos los une. En la tradición oral Wixárika se dice que, durante el diluvio, sus hermanos Na'ayeri los resguardaron y en las leyendas del Pueblo Na'ayeri cuentan las peregrinaciones que realizaron bajo la conducción de un jefe llamado Majakuagy (maja ciervo, kuagy cola) para lograr establecerse en la sierra de Nayarit. Cuentan que Majakuagy reunió a todas las tribus en una peregrinación que duró cinco años, misma que concluyó en el dominio de la vasta sierra de Nayarit.

En la historia reciente, estos pueblos han estado unidos en la búsqueda del desarrollo regional. Un ejemplo de ello es el Plan Lerma de Asistencia Técnica, vertiente Operación Huicot, mejor conocido como Plan Huicot (iniciales de Huicholes, Coras y Tepehuanos), el cual se implementó entre 1965 y 1976 en el área interestatal de Zacatecas, Jalisco, Nayarit y Durango. El proyecto conllevó diversas acciones y servicios en materia de infraestructura, educación, salud, vivienda y alimentación, además del fomento del sector forestal, agrícola y ganadero.

Como su nombre lo dice, el Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Mexicanero, es un Plan que les pertenece, por lo que corresponde a sus autoridades darle continuidad en coordinación con los gobiernos federales y estatales que se sucedan en el tiempo; es un instrumento vivo de los pueblos que irá cambiando con el transcurso de los años a partir de su voluntad y de las condiciones emergentes.

Finalmente, este documento describe la construcción del Plan, los acuerdos y metas para el corto y mediano plazo y la primera etapa de su implementación. Hoy es posible ver los primeros avances, por ejemplo: han comenzado las mesas diálogo sobre los distintos problemas referentes al territorio; se encuentran en ejecución proyectos del Programa para el Bienestar de los Pueblos indígenas, así como la construcción de los caminos artesanales acordados con las comunidades; y ya ha iniciado la elaboración del catálogo de los lugares a sagrados.

El inicio de este Plan de Justicia es un signo de que la cuarta transformación de la vida pública nacional es un hecho y que no se detendrá, porque es decisión del pueblo de México y de los pueblos indígenas seguir un nuevo camino de justicia, paz y armonía que hoy comienza y que será nuestra herencia a las futuras generaciones.

Por lo anterior, hoy vengo a presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene como objetivo elevar a rango constitucional nuestro plan de justicia de los pueblos originarios, esta reforma es la base para reconocer a nuestros pueblos y comunidades como sujetos de derechos público y para hacer eficaz su libre determinación y autonómica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA



ARTÍCULO ÚNICO. — SE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

I a la VIII

B. ...

I a la VIII



DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

IX.- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, **el Plan de justicia de los pueblos Wixarika, Na'ayeri, O dam y Meshikan** y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 4.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El estado garantizara el plan de justicia de los pueblos wixarika, na ayeri, o dam y meshikan permanente y en lo posible, administrara los recursos de este plan bajo sus propias instituciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto

Victoria de Durango, Durango, a 16 de octubre de 2023.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ

OFELIA RENTERIA DELGADILLO

EDUARDO GARCIA REYES

MARISOL CARRILO QUIROGA

BERNABE AGUILAR CARRILLO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. – Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMA LA LETRA B DE LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PLAN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01(primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**